**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

Los que suscriben, **Ilse América García Soto** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con carácter de **Decreto** de **Ley** a fin de crear **la ley de Cultura de la Paz y la No Violencia en el estado de Chihuahua**. Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

“La paz es mucho más que la mera ausencia de guerra.” (Movimiento por la Paz, ONG)

A nivel mundial se vive un hecho histórico, uno de los conflictos bélicos más mediáticos y preocupantes de los últimos años en donde dos naciones se enfrentan, estan son Rusia y Ucrania causando por lo menos quince mil muertes según el medio masivo de comunicación Reuters, desembocando en un gran interés global por dichos acontecimientos, estos trágicos y preocupantes sucesos nos demuestran la poca empatía de pocas personas en el poder sin importarles los ciudadanos a los que representan y perpetuando la violencia como método de vida y de resolución de conflictos, debido a esto es necesario tomar en cuenta dichos sucesos y usarlos como un claro exponente de lo que como sociedad y representantes sociales debemos procurar y defender.

Es complicado referirse al concepto de “paz” con un solo adjetivo, esto es así porque realmente puede tener diversas directrices o enfoques dependiendo de lo que se vive, el contexto y la historia. De manera general, hablar de “paz” es hablar de respeto de los derechos y libertades, de solidaridad y cooperación, en fin, todo aquello que tenga como objetivo último, formar un mundo de bienestar compartido y justicia social.

Aunque sea lamentable, el hecho es que hay que trabajar para construir la paz, ya que por sí sola, no hay posibilidad de que suceda, y en simbiosis , se encuentra el hecho de erradicar la violencia en todas sus aristas, que como todos sabemos, ésta es una situación social que hasta la fecha no se ha encontrado solución, porque precisamente se necesita empeño y formalidad para eliminar y conquistar este tipo de metas sociales.

Nos vemos ante una imperante necesidad de ir más allá de lo habitual. Necesitamos ampliar nuestro panorama y buscar nuevas soluciones para lograr vivir en un estado que contribuya a la salud mental y física. Hago énfasis en ello, ya que es evidente que el vivir en un lugar donde no puedes transitar tranquila o tranquilo por la calle, provoca en el cuerpo humano diversas afectaciones que en muchas ocasiones son severas y van directamente relacionadas a la salud de la persona.

Tan solo observamos las estadísticas sobre los niveles de ansiedad y depresión en la ciudadanía. Según cifras del Senado de la República emitidas a través de Coordinación de Comunicación Social, el 14.3% de la población mexicana padece trastornos de ansiedad generalizada, y el 50%, de ese total se manifiestan en personas menores a los 25 años. Por otro lado, está la cuestión de la depresión que es mayormente notable en adultos jóvenes entre los 20 a 30 años y la posee el 9% de la población mexicana.

Estos transtornos causan diferentes complicaciones en los individuos que las pedecen, desde el tener habilidades sociales deficientes, logros académicos y profesionales deficientes hasta las más graves como el abuso del alcohol, tabaco, marihuana, entre otros, así como los lamentables intentos de suicidio o la consumación del mismo. Hay que recordar que Chihuahua es la entidad número uno en relación a estos trágicos sucesos, y dentro del estado grande, se encuentra la estadística de 14 suicidios por cada 100,000 habitantes según cifras oficiales del INEGI.

Es relevante destacar que dentro de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 que promueve la ONU, uno de ellos es el Objetivo 16, mismo que busca **promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas,** que plantea las siguientes metas:

* 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
* 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.
* 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
* 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
* 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
* 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
* 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
* 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
* 16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
* 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
* 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
* 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Aunque a nivel nacional estas medidas y objetivos propuestos por la ONU fueron adoptados por nuestra República Mexicana, todavía no se goza de una adaptación íntegra de ellas, por tanto es menester mencionar que en caso de la aprobación de esta Ley, Chihuahua se convertiría en uno de los estados pioneros en promover estas nuevas políticas públicas al ser la segunda entidad federativa en contar con una Ley para asegurar la cultura de la paz y erradicar la violencia en todas sus vertientes, aunado a esto cabe resaltar que no existen precedentes en la Suprema Corte de justicia de la nación en relación a este tema, entonces podemos hacer alusión al mandante ahogo por esta ley y políticas públicas aplicables en materia de paz.

Prueba de lo anteriormente expuesto son los hechos ocurridos hace poco mas de un mes, en el jueves negro en ciudad Juarez donde grupos armados se enfrentaron diversas localizaciones de la ciudad, paralelo a esto comenzaron atentados en contra de la poblacion civil ocasionando la muerte de empleados de una radiofusora, trabajadoras de tiendas de conveniencia, transeuntes e incluso un niño como lo reportaron diversos medios de comunicacion, hechos repulsivos y lamentables.

Pensemos en Mary una mujer que laboraba dentro de uno de los comercios circle K, segun sus clientes ella podía preciarse de ser amable, carismática y dedicada a su trabajo, el jueves 11 de agosto tenía como tarea recibir a una joven de no más de 25 años, para elaborar una solicitud de empleo con el propósito de ganarse la vida en ese lugar, sus familiares intentaron contactarse por vía telefónica, pero no respondian, y al llegar al sitio, se percataron que ambas murieron por intoxicación al respirar el humo de las llamas que sujetos armados ocasionaron.

Estos sucesos no se cometen con una lejanía temporal, son acontecimientos que nos acechan y aterran dia con dia, como los homicidios de 5 integrantes de la Agencia Estatal de Investigación así como el delegado del instituto nacional de migración en el tramo carretero de Janos-Ascensión, o la reciente privación de la vida a sangre fría en contra de dos sacerdotes jesuitas y un guía turístico en la región de cerocahui, en conjunto de multiples feminicidios, violencia de genero y acoso sexual a lo largo y ancho de nuestro estado grande.

Diputados y Diputadas unámonos, seamos recordados como los legisladores que marcaron un antes y un después en la aplicación de políticas enfocadas a la paz de las familias Chihuehuenses.

Es por todo lo anterior, que someto ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO DE LEY**

**Ley de Cultura de Paz y No Violencia del estado de Chihuahua**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto y los Principios de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Chihuahua y sus 67 municipios, la cual tiene por objeto promover y garantizar la cultura de paz como un derecho humano de los chihuahuenses.

**Artículo 2.** La cultura de la paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones,

comportamientos y modelos de vida basados en:

a) El respeto a la vida, el rechazo a la violencia y la promoción y la práctica de la no

violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

b) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades

fundamentales;

c) El compromiso con la solución pacífica de los conflictos;

d) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio

ambiente de las generaciones presentes y futuras;

e) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

f) El respeto y fomento de la igualdad entre todas las personas.

El respeto y fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.

**Artículo 3.** Los principales objetivos de la presente ley radican en lo siguiente:

1. Fomentar la cultura de la paz mediante acciones concretas que promuevan éste derecho humano;
2. Garantizar a las ciudadanas y ciudadanos chihuahuenses un entorno favorable en el que permee la paz;
3. Promover y visualizar los derechos humanos contenidos tanto en la legislación local como federal, así como los tratados internacionales, para manejarlos como mancuerna del derecho a la cultura de la paz; y
4. Proponer medios y alternativas para buscar la erradicación de la violencia en la sociedad chihuahuense.

**Artículo 4.**  La presente Ley se regirá por los siguientes principios rectores:

1. Promoción de los derechos humanos.
2. Tendencia a la justicia.
3. Políticas incluyentes.
4. Sociedad intercultural.
5. Cooperación y solidaridad.
6. El respeto como valor fundamental.
7. Desarrollo.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (GLOSARIO)

I. Eliminación de las desigualdades por cualquier motivo;

II. Construcción permanente de la cultura de paz a través de acciones y políticas públicas;

III. Corresponsabilidad;

IV. Democracia;

V. Derechos humanos;

VI. Desarrollo sustentable y sostenible;

VII. Gobernanza y participación ciudadana;

VIII. Inclusión;

IX. Laicismo;

X. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;

XI. Pluralidad;

XII. Respeto al estado de derecho;

XIII. Tolerancia;

XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y

XV. Las demás que señalen otros ordenamientos.

**Artículo 7.** En lo no previsto por esta Ley, se estará a lo que se establezca en la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación, y de forma supletoria a lo que se enuncie en la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**Título Segundo**

**De los Rubros de Aplicación**

**Capítulo I**

**En la Educación**

**Artículo 8.** Se buscará que en todos los niveles de educación, se promueva la cultura de la paz, lo que incluye aspectos como en el material que se utilice para la enseñanza, en las instalaciones y/o medios que se utilicen para otorgar las clases, así como en el personal, ya sea en el área administrativa, maestras y maestros, así como las alumnas y alumnos, mediante acciones concretas que propicien al cumplimiento efectivo de este derecho.

**Capítulo II**

**En la Seguridad y Acceso a la Justicia**

**Artículo 9.** La cultura de la paz, deberá ser un eje prioritario en las instancias y dependencias encargadas de la seguridad del estado. Las mismas, deberán contar con políticas y lineamientos encaminados a ejercer y hacer cumplir este derecho fundamental.

**Artículo 10.** Las autoridades competentes en este capítulo incluyen a la Fiscalía General del Estado y a sus órganos especializados, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Policía Estatal y Municipal, así como a la Vialidad del estado y sus municipios.

**Capítulo III**

**En la Sociedad**

**Artículo 11.** Para dar cumplimiento con los principios rectores que se instruyen en la presente Ley, se fomentarán todas aquellas acciones encaminadas al desarrollo del estado y los municipios de Chihuahua tomando como consideración principal la instauración de medidas y actividades que contribuyan a la cultura de la paz.

**Título Tercero**

**De las Autoridades Competentes**

**Capítulo IV**

**De la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**

La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de cultura de paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal de Cultura de Paz;

III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor de la cultura de paz;

IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;

V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de cultura de paz en los municipios;

VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque de cultura de paz;

VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de cultura de paz en situaciones de conflictividad social;

VIII. Promover mesas de gobernanza y cultura de paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en los territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del estado de Chihuahua y afromexicanos para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia hacia quienes los integran.

IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades del estado para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en el estado de Chihuahua;

X. Impulsar la educación para la paz en los municipios de Chihuahua, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;

XI. Visibilizar los espacios de paz en el estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;

XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;

XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el estado;

XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;

XVI. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 12.**  La Secretaría establecerá de manera general y particular en coordinación con las Coordinaciones Generales Estratégicas y distintas instancias de Gobierno, estrategias en materia de Cultura de Paz de acuerdo a las siguientes acciones:

I. De manera general:

a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia propios a cada Coordinación o Instancia;

b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como de los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el estado;

c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia de cada coordinación que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Estatal de Cultura de Paz; y

II. De manera particular con la Coordinación de Seguridad:

a) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana, y prevención de las violencias;

b) Promover y coordinar acciones y programas entre las distintas dependencias estatales y municipales, que tengan por objetivo el combate a las situaciones que vulneren la seguridad humana en el estado;

c) Desarrollar estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana en las distintas dependencias que integran la Coordinación de Seguridad;

d) Impulsar la agenda de cultura de paz a través de la gobernanza con el Consejo de Ciudadano de Seguridad y demás instancias regionales y municipales de colaboración, como son los gabinetes de seguridad;

e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad; y

f) Generar una estrategia de formación y certificación como mediadores de conflicto para los policías y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

**Capítulo II**

**En los Municipios**

**Artículo 13.** Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar la cultura de paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

**Artículo 14.** Los ayuntamientos podrán conformar Consejos, o dependencias que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, expidiendo el reglamento correspondiente, a efecto de implementar acciones de fomento de la cultura de paz. Con este propósito, en la elaboración de sus presupuestos de egresos podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetivos.

**Artículo 15.** Los ayuntamientos podrán crear las comisiones edilicias de cultura de paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

**Artículo 16.** Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de Cultura de Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

**Artículo 17.** De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con la Secretaría para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.

**Artículo 18.** Los Consejos además de facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover acciones para difundir y hacer efectiva la Cultura de la Paz y los derechos humanos;

II. Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;

III. Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;

IV. Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.

V. Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;

VI. Capacitar a las y los servidores públicos municipales en Cultura de paz;

VII. Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias, agencias y delegaciones municipales;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;

IX. Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 19.** Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; elaborar diagnósticos colaborativos sobre las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar y fortalecer la cultura de paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

**Título Tercero**

**Del Programa Estatal de Cultura de Paz**

**Capítulo Único**

**De la Estructura del Programa Estatal de Cultura de Paz**

**Artículo 20.** El Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Chihuahua tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

**Artículo 21.** La construcción y actualización del Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Chihuahua, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

**Artículo 22.** El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Chihuahua debe incorporar al menos los siguientes temas:

I. Educación para la paz;

a) Curricula;

b) Formación Docente;

c) Administración Escolar; y

d) Formación de Comunidades;

II. Investigación para la paz;

a) Vinculación institucional;

b) Formación de investigadores;

c) Divulgación; y

d) Aplicación en el territorio y en las políticas públicas;

III. Transformación no violenta de conflictos;

a) Mediación comunitaria;

b) Justicia alternativa; y

c) Gestión no violenta de la conflictividad.

IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz;

a) Formación de ciudadanos y organizaciones; y

b) Fortalecimiento de redes;

V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales;

a) Diagnósticos territoriales con las comunidades; y

b) Proyectos de paz en los territorios;

VI. Desarrollo para la paz;

a) Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;

VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana;

a) Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana; y

b) Prevención de violencia;

VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilicen para la elaboración.

**Artículo 23.** Se establece una periodicidad de tres años para evaluar y actualizar el Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Chihuahua.

Por último, someto ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Todos los ayuntamientos del estado de Chihuahua expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en el presente reglamento en el plazo de 180 días naturales.

**TERCERO.** A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Estatal de la Cultura de Paz.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ILSE AMERICA GARCIA SOTO**